RESOLUCIÓN No. GADPM-PREM-2025-411-RES

ECON. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el primer inciso del artículo 1, señala que, *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. (…)"*;

Que, el literal 1) del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina:

"*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

(…)
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
(…)"

Que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, conforme lo determina el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, ente las entidades que comprende el sector público, están aquellas que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y los servidores públicos deben ejercer solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización,

coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, de acuerdo a lo determinado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 238 de la norma suprema, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, es competencia exclusiva de los gobiernos provinciales planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, de conformidad con el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Estado es responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley, conforme el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, la Carta Magna en su artículo 321 determina que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 323 determina que *"con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de los mismos, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, prohibiendo expresamente toda forma de confiscación."*;

Que, en concordancia con la norma constitucional, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 42 literal b) establece:

*"**Art. 42.-** Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:*

(...) b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;(...)";

Que, los gobiernos autónomos descentralizados, están facultados a prestar los servicios que son de su competencia, a través de diferentes modalidades de gestión, conforme lo prescrito en los artículos 274 y 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley, conforme lo determina el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará, de conformidad lo determina el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, conforme lo determina el artículo 58 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: *"Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.*

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios.

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.";

Que, perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier

momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta, conforme lo prescribe el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en relación a la afectación de actividades económicas, el artículo 58.4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que cuando exista en el predio expropiado, instalaciones en que se desarrollen actividades industriales o económicas, cuyo funcionamiento no pueda seguir por efecto de la expropiación, se pagará también la indemnización correspondiente a este daño;

Que, con fecha 22 de enero del 2024, el Director de Planificación para el Desarrollo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, mediante Código: GPM-DPPD-2024-003-CER, certificó que el Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la Zona Centro-Sur de la provincia de Manabí, está considerado dentro del Capítulo IV "El Manabí que construimos", referente a la Propuesta del PDOT Provincial al 2030, en el acápite 19.1 para el desarrollo de la vialidad, el cual tiene como objetivo: "Garantizar que los sistemas de infraestructura del territorio ya sean enfocados al transporte o al riego, provean de cobertura y calidad el desarrollo socioeconómico local";

Que, con fecha 19 de febrero de 2024, fue suscrita el Acta de Constitución del Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la Zona Centro-Sur de la provincia de Manabí, misma que fue respaldada por los alcaldes y presidentes de los gobiernos parroquiales rurales de los territorios beneficiarios de las obras;

Que, con fecha 28 de febrero de 2024, mediante Resolución No. GPM-PREM-2024-076-RES, el Prefecto Provincial de Manabí, resolvió crear la Unidad de Gerenciamiento de Programas (UGP) para la ejecución de programas y proyectos estratégicos que tenga fuente de financiamiento externo tales como: banca multilateral, banca pública, entre otros;

Que, para adquirir un determinado bien inmueble, para satisfacer las necesidades públicas, la máxima autoridad de la institución tiene la facultad de proceder a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la ley, a la que debe adjuntarse el certificado del registrador de la propiedad, el avalúo establecido por la unidad de avalúos y catastros del GAD municipal, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, el anuncio del proyecto, y el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, según lo prescrito en los artículos 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras, según lo prescrito en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;

Que, el numeral uno de la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina que: *"Todos los niveles de gobierno anunciarán los proyectos para las obras que vayan a ejecutar de conformidad con lo establecido en esta Ley"*;

Que, el 29 de julio de 2024, se suscribió el Contrato de Préstamo del "Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la zona Centro – Sur de la provincia de Manabí (PROVIAMA)" entre la Corporación Andina de Fomento, CAF, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, que consta de cinco cuerpos que son: (i) Condiciones Particulares, (ii) Condiciones Generales, (iii) Anexo Técnico, (iv) Anexo de manejo de deuda y (v) Garantía Soberana;

Que, en el referido contrato constan las condiciones generales en la cual se determina la definición de "*Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF: se refiere a la compilación de principios, estándares y procedimientos ambientales y sociales que tienen como finalidad garantizar la sostenibilidad ambiental y la responsabilidad social de las operaciones financiadas por CAF en el marco del cumplimiento de su misión institucional de promover el desarrollo sostenible y que se encuentran publicadas en el siguiente link: https://www.caf.com/media/30035/salvaguardas-ambientales-y-sociales.pdf.*"

Que, la cláusula 21 de las Condiciones Generales del contrato estipula:

"Cláusula 21.
Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF
21.1. *El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán cumplir durante toda la vigencia del Contrato de Préstamo (i) con las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF, vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia; (ii) con lo previsto en la legislación ambiental y social vigente en el País y aplicable al Programa/Proyecto y/o al Préstamo; y (iii) con las disposiciones específicas de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo."*

Que, mediante Resolución No. GADPM-PREM-2024-543-RES de fecha 23 de agosto de 2024, el Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, resolvió:

"PRIMERO. - *Acoger el Informe Técnico GADPM-UGPR-TEC-2024-012-INF y el Informe Jurídico No. 005-GADPM-UGPR-JUR-2024, emitido por la Unidad de Gerenciamiento de Programas, así como el informe GADPM-PRSI-2024-024-INF de la Procuraduría Sindica, mismos que forman parte integrante del presente instrumento, relacionados con el "Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la Zona Centro Sur de la provincia de Manabí" del proyecto "Construcción de la vía Ayacucho – La Unión – La Unión – San Pablo de Pueblo Nuevo – San Juan de las Cucarachas ubicado en el cantón Santa Ana de la provincia de Manabí, de la provincia de Manabí".*

SEGUNDO. – *Proceder con el anuncio del proyecto "Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la Zona Centro Sur de la provincia de Manabí" del proyecto "Construcción de la vía Ayacucho – La Unión – La Unión – San Pablo de Pueblo Nuevo – San Juan de las Cucarachas ubicado en el cantón Santa Ana de la provincia de Manabí.", de acuerdo con el informe técnico No. GADPM-UGPR-TEC-2024-012-INF, cuya finalidad es favorecer la movilidad y accesibilidad del centro sur de la provincia."*

Que, con fecha 26 de agosto de 2024 mediante oficio Nro. GADPM-PREM-2024-0922-OFI se notificó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana, con la Resolución de Anuncio del Proyecto para la construcción de la vía Ayacucho – La Unión – La Unión – San Pablo de Pueblo Nuevo – San Juan de las Cucarachas ubicado en el cantón Santa Ana de la provincia de Manabí";

Que, con fecha 26 de agosto de 2024 mediante oficio Nro. GADPM-PREM-2024-0923-OFI se notificó al Registro de la Propiedad del cantón Santa Ana con la Resolución de Anuncio del Proyecto para la construcción de la vía Ayacucho – La Unión – La Unión – San Pablo de Pueblo Nuevo – San Juan de las Cucarachas ubicado en el cantón Santa Ana de la provincia de Manabí";

Que, es necesario declarar de utilidad pública y de interés social, con fines de expropiación parcial y de ocupación inmediata a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, el predio ubicado en el sector SAN PABLO DE PUEBLO NUEVO, parroquia SAN PABLO DE PUEBLO NUEVO, de clave catastral No. 131355510801026000, perteneciente a VERA ADELAIDA LUCÍA con cédula de identidad No. 1301426688 de código dactilar V4443V4442 (causante), para la construcción de la vía Ayacucho – La Unión – La Unión – San Pablo de Pueblo Nuevo – San Juan de las Cucarachas ubicado en el cantón Santa Ana de la provincia de Manabí;

Que, consta el Certificado No. 1173 emitido por el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana, en el cual consta como inscrita la posesión efectiva a favor de los José Antonio, Rosa Amada y Diana Margarita Macías Vera, en calidad de hijos únicos y universales herederos de la causante (Vera Adelaida Lucía), dejando a salvo el derecho de terceros que eventualmente pudieran reclamar;

Que, consta el avalúo predial de la afectación del predio de la propietaria Vera Adelaida Lucía con un avalúo total de **USD 4734,23 (CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** emitido por el área de Avalúos y Catastro de la Dirección de Gestión Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana;

Que, con fecha 15 de octubre de 2024, consta el certificado de plan regulador emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana, que señala en su parte pertinente: *"(…) La propiedad descrita (compuesta de dos lotes) se encuentra libre de gravámenes.*
Es de indicar que esta propiedad NO está afectada por ningún diseño urbano que la Municipalidad tenga planificado, además que autoriza al propietario hacer uso del terreno para lo que planifique, sin alterar las ordenanzas locales del uso del suelo";

Que, con fecha 14 de noviembre de 2024, consta el informe de valoración del bien No. GADPM-UGPR-TEC-2024-017-GQ-INF, actualizado el 19 de mayo del 2025, suscrito por la Subdirección Técnica de Proyectos, el cual incluye la valoración económica/productiva, avalúo de construcción afectada y del terreno afectado, que señala como avalúo total de la afectación del predio de clave catastral No. 131355510801026000, el monto de **USD 11.612,09 (ONCE MIL SEISCIENTOS DOCE CON 09/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**;

Que, con fecha 21 de enero de 2025, mediante Certificación POA Nro. POA-CERT-2025-0175, la Dirección de Planificación para el Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí certifica que la actividad EXPROPIACIONES E INDEMIZACIONES se encuentra contemplada en el Plan Operativo Anual 2025;

Que, con fecha 22 de enero de 2025, mediante Certificación Presupuestaria Nro. CER-2025-313 la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí certifica la existencia y disponibilidad de recursos económicos para proceder con la expropiación del predio requerido;

Que, en razón de los antecedentes de hecho y de derecho enunciados; y, conforme a lo establecido en los artículos 83 numeral 7), 227 y 323 de la Constitución de la República del Ecuador, concordantes con lo prescrito en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico

de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; de igual forma, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 58 y siguientes y su reglamento general de aplicación, al ser considerado el "Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la Zona Centro Sur de la provincia de Manabí" para la construcción de la vía Ayacucho – La Unión – La Unión – San Pablo de Pueblo Nuevo – San Juan de las Cucarachas ubicado en el cantón Santa Ana de la provincia de Manabí, una obra de vital importancia que garantizará la movilidad humana y conectividad del centro sur de la provincia, del bienestar colectivo de la ciudadanía, lo cual se encuentra concordante con los objetivos del régimen de desarrollo contemplado en nuestra Carta Magna, es necesario realizar las gestiones pertinentes y legales para declarar de utilidad pública y de interés social el bien mencionado.

En ejercicio de las atribuciones previstas y otorgadas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, y demás normas vigentes:

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de utilidad pública y de interés social, con fines de expropiación parcial y de ocupación inmediata a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, el predio con clave catastral No. 131355510801026000, de propiedad de VERA ADELAIDA LUCÍA con cédula de identidad No. 1301426688 de código dactilar V4443V4442 (causante); José Antonio Macías Vera con cédula de identidad No.1303271116, Diana Margarita Macías Vera 1304852666, y Rosa Amada Macías Vera con cédula de identidad No. 1304309915 en calidad de herederos de la señora Vera Adelaida Lucía (causante), cuyas características son las siguientes de conformidad con el informe de valoración del bien:

DATOS DEL TERRENO:					
CLAVE CATASTRAL:	131355510801026000	**SECTOR:**	SAN PABLO DE PUEBLO NUEVO	**PARROQUIA:**	SAN PABLO DE PUEBLO NUEVO
ÁREA DE TERRENO:	**CATASTRO:** 310831.00 m2	**URBANO:**		**RURAL:**	X
DATOS DEL ÁREA AFECTADA:					
PORCENTAJE DE TERRENO AFECTADO:		3.56 %			
ÁREA DE TERRENO AFECTADO:	11052.20m2	**AVALÚO TERRENO AFECTADO:**			$ 4734.23
ÁREA DE AFECTACIÓN ECONÓMICA / PRODUCTIVA:	-	**AVALÚO ECONÓMICO / PRODUCTIVO:**			$6877.86
CONSTRUCCIÓN AFECTADA:	-	**AVALÚO CONSTRUCCIÓN**			$0.00
CERRAMIENTO AFECTADO:	-	**AVALÚO DE CERRAMIENTO:**			$0.00

VALOR PLUSVALÍA:	$0.00
AVALÚO TOTAL DE LA AFECTACIÓN:	$11612.09

INFORME DE PREDIO

Provincia:	MANABÍ	**Parroquia:**	SAN PABLO DE PUEBLO NUEVO
Cantón:	SANTA ANA	**Sector:**	LA SAIBA- SAN JUAN DE LAS CUCARACHAS

PREFECTURA DE MANABÍ

Cuadro de Datos (Medidas)

CUADRO DE CONSTRUCCION

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	18.53	204°3'58"	603406.62	9866872.94
P2	P2 - P3	35.45	165°0'42"	603397.58	9866889.11
P3	P3 - P4	13.24	162°52'22"	603372.86	9866914.52
P4	P4 - P5	10.86	178°15'29"	603361.24	9866920.88
P5	P5 - P6	20.42	171°39'57"	603351.56	9866925.80
P6	P6 - P7	34.59	198°47'47"	603332.20	9866932.31
P7	P7 - P8	4.78	172°12'18"	603304.72	9866953.32
P8	P8 - P9	2.34	180°0'0"	603300.56	9866955.68
P9	P9 - P10	14.87	177°52'14"	603298.52	9866956.84
P10	P10 - P11	18.76	195°20'18"	603285.33	9866963.69
P11	P11 - P12	11.53	177°43'56"	603271.57	9866976.44
P12	P12 - P13	11.31	182°20'60"	603262.80	9866983.93
P13	P13 - P14	11.67	177°17'45"	603254.52	9866991.63
P14	P14 - P15	15.32	175°4'14"	603245.61	9866999.16
P15	P15 - P16	23.68	177°43'18"	603233.10	9867008.00
P16	P16 - P17	24.44	176°19'21"	603213.23	9867020.89
P17	P17 - P18	10.15	191°8'16"	603191.92	9867032.85
P18	P18 - P19	5.78	185°40'40"	603184.20	9867039.43
P19	P19 - P20	7.56	202°56'51"	603180.19	9867043.60
P20	P20 - P21	11.73	192°30'5"	603177.48	9867050.66
P21	P21 - P22	13.78	192°5'31"	603175.76	9867062.27
P22	P22 - P23	13.53	166°18'42"	603176.64	9867076.02
P23	P23 - P24	4.91	149°27'11"	603174.28	9867089.34
P24	P24 - P25	10.87	187°27'12"	603171.09	9867093.07
P25	P25 - P26	7.02	171°18'8"	603165.15	9867102.17
P26	P26 - P27	7.80	169°31'44"	603160.47	9867107.40
P27	P27 - P28	10.32	177°53'41"	603154.30	9867112.17
P28	P28 - P29	11.59	179°5'41"	603145.91	9867118.17
P29	P29 - P30	12.21	195°50'39"	603136.39	9867124.77

INFORME DE PREDIO

Provincia:	MANABÍ	**Parroquia:**	SAN PABLO DE PUEBLO NUEVO
Cantón:	SANTA ANA	**Sector:**	LA SAIBA- SAN JUAN DE LAS CUCARACHAS

PREFECTURA DE MANABÍ

P30	P30 - P31	12.86	180°20'27"	603128.63	9867134.20
P31	P31 - P32	10.37	188°36'1"	603120.51	9867144.18
P32	P32 - P33	17.63	172°57'47"	603115.24	9867153.11
P33	P33 - P34	22.46	182°11'2"	603104.50	9867167.08
P34	P34 - P35	17.92	180°35'17"	603091.50	9867185.39
P35	P35 - P36	13.32	170°52'34"	603081.27	9867200.11
P36	P36 - P37	11.91	168°42'46"	603072.03	9867209.71
P37	P37 - P38	12.53	172°52'3"	603062.25	9867216.51
P38	P38 - P39	16.07	149°21'18"	603051.16	9867222.33
P39	P39 - P40	22.66	174°47'42"	603035.11	9867221.49
P40	P40 - P41	28.76	177°55'54"	603012.68	9867218.27
P41	P41 - P42	18.11	172°20'56"	602984.38	9867213.15
P42	P42 - P43	23.55	182°38'55"	602967.14	9867207.59
P43	P43 - P44	15.89	174°43'1"	602944.42	9867201.39
P44	P44 - P45	13.05	189°7'17"	602929.54	9867195.82
P45	P45 - P46	8.33	189°52'28"	602916.75	9867193.23
P46	P46 - P47	13.24	192°56'17"	602908.42	9867193.01
P47	P47 - P48	14.29	194°36'42"	602895.44	9867195.63
P48	P48 - P49	25.21	93°54'41"	602882.60	9867201.89
P49	P49 - P50	42.19	179°27'6"	602870.03	9867180.04
P50	P50 - P51	60.82	180°39'24"	602849.33	9867143.28
P51	P51 - P52	95.70	181°42'23"	602818.90	9867090.63
P52	P52 - P53	131.62	183°47'12"	602768.55	9867009.24
P53	P53 - P54	28.94	70°27'28"	602692.07	9866902.12
P54	P54 - P55	36.77	182°52'19"	602719.90	9866894.15
P55	P55 - P56	9.05	190°2'32"	602754.69	9866882.27
P56	P56 - P57	43.17	179°41'21"	602762.62	9866877.89
P57	P57 - P58	66.17	178°2'29"	602800.53	9866857.24
P58	P58 - P59	51.60	185°13'6"	602859.68	9866827.58
P59	P59 - P60	52.28	180°10'55"	602903.51	9866800.35
P60	P60 - P61	50.14	195°18'48"	602947.83	9866772.63
P61	P61 - P62	74.31	163°13'59"	602981.81	9866735.76
P62	P62 - P63	12.49	171°9'53"	603045.79	9866697.96
P63	P63 - P64	25.84	182°8'32"	603057.39	9866693.33
P64	P64 - P65	25.19	183°43'57"	603081.02	9866682.87
P65	P65 - P66	20.31	180°32'28"	603103.34	9866671.20
P66	P66 - P67	24.96	182°4'51"	603121.24	9866661.61
P67	P67 - P68	11.68	173°52'4"	603142.80	9866649.05
P68	P68 - P69	11.76	180°0'0"	603153.46	9866644.28
P69	P69 - P70	13.48	180°49'13"	603164.20	9866639.47
P70	P70 - P71	12.96	178°38'35"	603176.42	9866633.79
P71	P71 - P72	16.36	181°35'55"	603188.30	9866628.61
P72	P72 - P73	13.97	177°31'11"	603203.10	9866621.66
P73	P73 - P74	8.27	178°26'3"	603215.99	9866616.27
P74	P74 - P75	41.53	246°55'11"	603223.71	9866613.29
P75	P75 - P76	39.69	180°5'12"	603225.13	9866571.78
P76	P76 - P77	38.53	180°35'19"	603226.43	9866532.11
P77	P77 - P78	25.37	180°15'41"	603227.29	9866493.60
P78	P78 - P79	19.61	179°34'47"	603227.75	9866468.23
P79	P79 - P80	10.75	180°16'15"	603228.24	9866448.63
P80	P80 - P81	8.96	178°31'36"	603228.46	9866437.88
P81	P81 - P82	13.66	176°15'42"	603228.88	9866428.92
P82	P82 - P83	13.10	180°2'10"	603230.39	9866415.34
P83	P83 - P84	9.66	181°5'45"	603231.84	9866402.33
P84	P84 - P85	12.58	175°41'48"	603232.73	9866392.71
P85	P85 - P86	21.53	78°32'57"	603234.82	9866380.31
P86	P86 - P87	13.71	180°29'56"	603254.91	9866388.02
P87	P87 - P88	24.87	179°43'47"	603267.75	9866392.83
P88	P88 - P89	33.78	179°58'10"	603291.00	9866401.65
P89	P89 - P90	28.12	180°45'33"	603322.57	9866413.65
P90	P90 - P91	11.67	83°26'55"	603348.99	9866423.29
P91	P91 - P92	11.20	174°45'4"	603343.76	9866433.73
P92	P92 - P93	44.06	273°1'25"	603337.85	9866443.24
P93	P93 - P94	49.92	86°49'54"	603376.45	9866464.49
P94	P94 - P95	91.05	287°58'49"	603350.00	9866506.83
P95	P95 - P96	10.23	128°0'23"	603438.34	9866528.88
P96	P96 - P97	10.04	191°56'43"	603442.50	9866538.23
P97	P97 - P98	7.70	182°42'8"	603448.39	9866546.36
P98	P98 - P99	15.34	204°39'19"	603453.20	9866552.37
P99	P99 - P100	5.88	184°1'33"	603466.90	9866559.26
P100	P100 - P101	5.82	179°26'1"	603472.32	9866561.53

INFORME DE PREDIO

Provincia:	MANABÍ	**Parroquia:**	SAN PABLO DE PUEBLO NUEVO
Cantón:	SANTA ANA	**Sector:**	LA SAIBA- SAN JUAN DE LAS CUCARACHAS

P101	P101 - P102	14.20	171°22'36"	603477.67	9866563.83
P102	P102 - P103	20.57	180°28'25"	603489.73	9866571.33
P103	P103 - P104	9.36	189°54'19"	603507.29	9866582.04
P104	P104 - P105	18.47	77°15'36"	603516.00	9866585.47
P105	P105 - P106	11.62	200°25'28"	603505.61	9866600.75
P106	P106 - P107	15.22	189°52'32"	603502.83	9866612.03
P107	P107 - P108	9.18	220°32'42"	603501.79	9866627.21
P108	P108 - P109	27.62	179°16'7"	603507.26	9866634.58
P109	P109 - P110	9.45	162°26'44"	603523.45	9866656.96
P110	P110 - P111	16.33	200°50'50"	603526.43	9866665.93
P111	P111 - P112	31.18	195°9'8"	603536.74	9866678.59
P112	P112 - P113	37.89	86°12'21"	603562.07	9866696.77
P113	P113 - P114	45.77	180°10'19"	603537.98	9866726.03
P114	P114 - P115	54.23	178°33'38"	603509.00	9866761.44
P115	P115 - P116	32.92	182°9'38"	603473.61	9866802.54
P116	P116 - P117	25.17	183°52'54"	603453.08	9866828.27
P117	P117 - P1	40.09	161°24'52"	603438.76	9866848.97

SUPERFICIE DEL PREDIO: 310831.00 m²

Cuadro de Datos (Medidas de afectación)

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P118	P118 - P119	10.68	182°19'7"	603292.20	9866793.51
P119	P119 - P120	10.60	175°38'5"	603288.34	9866783.54
P120	P120 - P121	10.36	177°39'1"	603285.28	9866773.40
P121	P121 - P122	10.12	177°51'50"	603282.69	9866763.36
P122	P122 - P123	20.01	178°2'43"	603280.53	9866753.47
P123	P123 - P124	20.16	174°44'45"	603276.93	9866733.79
P124	P124 - P125	20.05	182°17'12"	603275.14	9866713.70
P125	P125 - P126	9.76	185°41'37"	603272.56	9866693.82
P126	P126 - P127	10.01	183°37'41"	603270.35	9866684.31

Cuadro de Datos (Medidas de afectación)

P127	P127 - P128	9.78	181°16'1"	603267.47	9866674.73
P128	P128 - P129	9.70	183°22'11"	603264.45	9866665.43
P129	P129 - P130	9.62	185°2'15"	603260.92	9866656.40
P130	P130 - P131	9.91	195°12'52"	603256.64	9866647.78
P131	P131 - P132	9.36	171°52'41"	603250.07	9866640.37
P132	P132 - P133	9.29	182°31'16"	603244.90	9866632.56
P133	P133 - P134	10.13	203°17'15"	603239.44	9866625.04
P134	P134 - P135	9.98	184°37'20"	603230.72	9866619.87
P135	P135 - P136	1.42	155°47'57"	603221.76	9866615.48
P136	P136 - P74	3.06	71°24'19"	603220.86	9866614.39
P74	P74 - P138	29.66	247°13'40"	603223.71	9866613.29
P138	P138 - P139	14.51	179°34'6"	603224.56	9866583.64
P139	P139 - P140	3.05	65°27'37"	603225.09	9866569.14
P140	P140 - P141	10.66	163°2'15"	603227.82	9866570.51
P141	P141 - P142	10.67	177°46'26"	603235.54	9866577.86
P142	P142 - P143	10.69	177°16'34"	603242.98	9866585.51
P143	P143 - P144	10.72	177°24'10"	603250.06	9866593.52
P144	P144 - P145	10.73	174°54'49"	603256.78	9866601.87
P145	P145 - P146	10.73	172°20'13"	603262.75	9866610.78
P146	P146 - P147	10.80	170°35'51"	603267.47	9866620.42
P147	P147 - P148	10.74	175°28'11"	603270.58	9866630.77
P148	P148 - P149	10.46	182°15'25"	603272.85	9866641.26
P149	P149 - P150	10.31	179°44'9"	603275.45	9866651.39
P150	P150 - P151	10.23	183°8'15"	603277.98	9866661.39
P151	P151 - P152	10.17	178°44'14"	603281.02	9866671.16
P152	P152 - P153	10.10	176°9'29"	603283.84	9866680.93
P153	P153 - P154	20.05	177°52'18"	603285.97	9866690.81
P154	P154 - P155	20.25	191°20'27"	603289.48	9866710.55
P155	P155 - P156	20.09	176°28'56"	603296.88	9866729.40
P156	P156 - P157	9.90	171°11'36"	603303.05	9866748.52
P157	P157 - P158	9.66	183°40'58"	603304.62	9866758.29

INFORME DE PREDIO			
Provincia:	MANABÍ	**Parroquia:**	SAN PABLO DE PUEBLO NUEVO
Cantón:	SANTA ANA	**Sector:**	LA SAIBA- SAN JUAN DE LAS CUCARACHAS

PREFECTURA DE MANABÍ

P158	P158 - P159	9.44	183°35'16"	603306.76	9866767.71
P159	P159 - P160	9.26	179°29'42"	603309.41	9866776.76
P160	P160 - P161	9.23	195°19'39"	603311.94	9866785.67
P161	P161 - P162	9.06	176°9'41"	603316.72	9866793.57
P162	P162 - P163	9.08	185°16'40"	603320.89	9866801.62
P163	P163 - P164	9.10	185°50'37"	603325.78	9866809.26
P164	P164 - P165	9.12	184°9'17"	603331.45	9866816.39
P165	P165 - P166	9.17	184°54'7"	603337.62	9866823.10
P166	P166 - P167	9.18	181°7'26"	603344.39	9866829.29
P167	P167 - P168	9.13	189°20'56"	603351.28	9866835.35
P168	P168 - P169	9.20	185°4'18"	603359.02	9866840.19
P169	P169 - P170	9.43	186°22'15"	603367.22	9866844.35
P170	P170 - P171	9.60	179°22'56"	603376.05	9866847.67
P171	P171 - P172	9.86	181°12'44"	603385.00	9866851.13
P172	P172 - P173	26.76	180°46'8"	603394.27	9866854.50
P173	P173 - P1	16.13	55°54'45"	603419.55	9866863.30
P1	P1 - P175	6.96	204°3'58"	603406.62	9866872.94
P175	P175 - P176	16.32	102°59'38"	603403.22	9866879.01
P176	P176 - P177	10.22	178°6'2"	603387.55	9866874.45
P177	P177 - P178	10.44	177°38'53"	603377.84	9866871.27
P178	P178 - P179	10.66	177°12'50"	603368.06	9866867.62
P179	P179 - P180	10.88	176°12'26"	603358.27	9866863.42
P180	P180 - P181	10.91	174°53'26"	603348.57	9866858.47
P181	P181 - P182	10.95	177°49'24"	603339.34	9866852.66
P182	P182 - P183	11.03	174°3'53"	603330.29	9866846.48
P183	P183 - P184	11.03	174°6'12"	603321.88	9866839.35
P184	P184 - P185	11.00	174°53'6"	603314.24	9866831.40
P185	P185 - P186	11.03	176°16'8"	603307.36	9866822.81
P186	P186 - P187	11.01	173°19'22"	603301.03	9866813.77
P187	P187 - P118	11.18	170°32'24"	603295.81	9866804.08

SUPERFICIE DE AFECTACIÓN: 11052.20 m²

Artículo 2.- Destinar el área afectada del predio mencionado motivo de la presente declaratoria de utilidad pública, para el "Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la Zona Centro Sur de la provincia de Manabí" para la construcción de la vía Ayacucho – La Unión – La Unión – San Pablo de Pueblo Nuevo – San Juan de las Cucarachas ubicado en el cantón Santa Ana de la provincia de Manabí.

Artículo 3.- Establecer que el precio por el área afectada del bien inmueble antes singularizado es de **USD 11.612,09 (ONCE MIL SEISCIENTOS DOCE CON 09/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** valor que consta en el informe de valoración de bien de conformidad con la normativa legal vigente, y las salvaguardas ambientales y sociales.

Artículo 4.- Disponer se efectúe la notificación de la presente Resolución a José Antonio Macías Vera con cédula de identidad No.1303271116, Diana Margarita Macías Vera 1304852666, y Macías Vera Rosa Amada con cédula de identidad No. 1304309915 en calidad de herederos de la señora Vera Adelaida Lucía (causante) con cédula de identidad No. 1301426688, de acuerdo a la información que se desprende del certificado del Registro de la Propiedad, así como a otros herederos y terceros interesados del causante

conforme lo establecido en los artículos 165 al 168 del Código Orgánico Administrativo, dentro del término de 3 días contados a partir del día siguiente de la suscripción de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer se gestione la respectiva inscripción de la presente declaratoria en el Registro de la Propiedad del cantón Santa Ana, a fin de que el Registrador/a de la Propiedad cumpla con lo establecido en el último inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- Publíquese la presente Resolución en el Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez finalizado el proceso correspondiente, de conformidad con el artículo 215 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la normativa expedida para el efecto.

Artículo 7.- Publíquese la presente Resolución en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – De conformidad con el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, perfeccionada la declaratoria de utilidad pública parcial, con fines de expropiación y ocupación inmediata, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo treinta días, de conformidad con las disposiciones de la referida norma.

SEGUNDA.- De conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, se autoriza al titular de la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, o quien haga sus veces, a fin de que pueda convenir, de ser el caso, con el propietario y/o poseedor del bien inmueble objeto de la presente declaratoria, el arreglo extrajudicial, libre y de mutuo acuerdo, en torno al bien y derechos que son objeto de la presente Resolución, conforme lo establece el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

De existir acuerdo se firmará el acta correspondiente, que se agregará a la escritura de transferencia de dominio, la que se inscribirá en el Registro de la Propiedad; y, de no existir acuerdo, se elaborará el informe y el proyecto de resolución de expropiación, dejando a salvo el derecho del propietario y/o posesionario para impugnarlo ante las y los jueces competentes, exclusivamente en cuanto al justo precio, mediante el proceso judicial correspondiente dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos, conforme con lo prescrito en el inciso primero del artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TERCERA. - Póngase en conocimiento del Pleno de Consejo Provincial la presente declaración de utilidad pública (parcial) del bien materia de expropiación, de conformidad con lo dispuesto en el literal k) del artículo 47, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CUARTA. - Se ordena la ocupación inmediata del predio, una vez que se haya realizado el pago o la consignación en caso de no existir acuerdo, conforme lo dispuesto en el artículo 58.l de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

QUINTA. - Encárguese y deléguese la ejecución de la presente resolución a las siguientes áreas y/o dirección:

a) De la notificación al propietario y/o poseedor, herederos y/o terceros interesados, a la Unidad de Gerenciamiento de Programas;

b) De la notificación al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana y al Registro de la Propiedad del cantón Santa Ana, a la Coordinación del Despacho de Prefectura.

c) Del proceso de negociación, establecido en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de transferencia de dominio, a la Procuraduría Síndica; de no existir acuerdo, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 58.2 de la referida Ley;

d) De la publicación del proceso en el portal del SERCOP, a la Dirección de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – De no cumplirse con lo establecido en el artículo cuatro del presente instrumento legal dentro del término señalado para su cumplimiento, la presente resolución quedará sin efecto por no generar los efectos jurídicos deseados, para lo cual no será necesaria la emisión de una nueva resolución administrativa que deje sin efecto o declare la nulidad de la presente resolución, esto en atención a lo establecido en el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir del primer día hábil siguiente a su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página institucional en la gaceta oficial.

Dado y firmado, en Portoviejo a los 03 días del mes de junio de 2025.

Notifíquese y ejecútese;

Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
Validar únicamente con FirmaEC

Econ. José Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

CERTIFICACIÓN

Dictó y firmó la Resolución que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, en Portoviejo a los 03 días del mes de junio del 2025.

Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo, a los 03 días del mes de junio de 2025.

Firmado electrónicamente por:
BLAMIR JOEL ALCIVAR CEDEÑO
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Elaborado por: Ab. Andrea Saltos Quiroz.	**Analista Senior UGP**	**Fecha:** 03/06/2025	Firmado electrónicamente por: ANDREA STEFANIA SALTOS QUIROZ Validar únicamente con FirmaEC
Elaborado por: Ab. Gustavo Enrique Loor Briones	**Analista Procuraduría Sindica**	**Fecha:** 03/06/2025	Firmado electrónicamente por: GUSTAVO ENRIQUE LOOR BRIONES Validar únicamente con FirmaEC
Revisado por: Ab. Henry Villigua Vasquez	**Subdirector de Asesoría Legal y Patrocinio**	**Fecha:** 03/06/2025	Firmado electrónicamente por: HENRY JAVIER VILLIGUA VASQUEZ Validar únicamente con FirmaEC
Revisado por: Ab. Sadan García Tapia	**Coordinador Técnico Jurídico UGP**	**Fecha:** 03/06/2025	Firmado electrónicamente por: SADAN ABDON GARCIA TAPIA Validar únicamente con FirmaEC
Aprobado por: Arq. Walter Intriago Diaz	**Director de la UGP**	**Fecha:** 03/06/2025	Firmado electrónicamente por: WALTER OMAR INTRIAGO DIAZ Validar únicamente con FirmaEC
Aprobado y validado por: Ab. Marvin Saúl Giler Sacoto	**Procurador Síndico**	**Fecha:** 03/06/2025	Firmado electrónicamente por: MARVIN SAUL GILER SACOTO Validar únicamente con FirmaEC